

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171.

Imprime. - Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com Jueves, 11 de diciembre de 2003

Núm. 283

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Dágina

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Sina	<u> </u>	agina
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	3
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	_	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	-	Anuncios Urgentes	-

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación del "SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TODO TERRENO MIXTO (TIPO PICK-UP) PARA EL SERVICIO DEL PARQUE MÓVIL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA"

- 1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente:
- 2. Objeto del contrato:

La Diputación Provincial de León, convoca concurso, procedimiento abierto, para el suministro, mediante la modalidad de arrendamiento con opción de compra, de "SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TODO TE-RRENO MIXTO (TIPO PICK-UP) PARA EL SERVICIO DEL PARQUE MÓVIL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN", conforme a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: ORDINARIA
- b) Procedimiento: ABIERTO
- c) Forma: CONCURSO
- 4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN EUROS (31.801 euros).

5. Garantías:

Provisional: SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y DOS CÉNTIMOS (636,02 euros).

- 6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.

Sección de Contratación.

- b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.
- c) Localidad y código postal: León 24071
- d) Teléfono: 987-292151/52
- e) Telefax: 987-232756
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS
- 7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLÁUSU-LAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participa-
- a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOQUINTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUN-CIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA O B.O.C.Y.L. SI EL PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRO-RROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Fecha límite de presentación:

- b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
 - c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

C/RUIZ DE SALAZAR, 2

LEÓN 24071

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES MESES A CONTAR DESDE LA APERTURA DE PROPOSICIONES.
- e) Sello provincial: SEIS EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (6,36
 - 9. Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
 - b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
 - c) Localidad: LEÓN

- d) Fecha: EL UNDÉCIMO DÍA NATURAL SIGUIENTE AL DE LA FI-NALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. SI ESTE FUERA SÁBADO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER HÁBIL SIGUIENTE.
 - e) Hora: 12:00 h.
- 10. Otras informaciones: VER PLIEGOS DE CLÁUSULAS AD-MINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
 - 11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO

León, 20 de noviembre de 2003.—EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

9255

62,40 euros

* * *

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación del "SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO CON MÁQUINA QUITANIEVES DINÁMICA PARA EL SERVICIO DEL PARQUE MÓVIL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA"

- 1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente:
- 2. Objeto del contrato:

La Diputación Provincial de León, convoca concurso, procedimiento abierto, para el suministro, mediante la modalidad de arrendamiento con opción de compra, de "UN VEHÍCULO CON MÁQUINA QUITANIEVES DINÁMICA PARA EL SERVICIO DEL PARQUE MÓVIL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN", conforme a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: ORDINARIA
- b) Procedimiento: ABIERTO
- c) Forma: CONCURSO
- 4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS (417.970 euros), IVA incluido.

5. Garantías:

Provisional: OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS (8.359,40 euros).

- 6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.

Sección de Contratación.

- b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.
- c) Localidad y código postal: León 24071
- d) Teléfono: 987-292151/52
- e) Telefax: 987-232756
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información:
- HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS
- 7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLÁUSU-LAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 19 de enero de 2004
- b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
 - c) Lugar de presentación:
 - EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
 - -SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-
 - C/RUIZ DE SALAZAR, 2
 - LEÓN 24071

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES MESES A CONTAR DESDE LA APERTURA DE PROPOSICIONES.
- e) Sello provincial: OCHENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (83,59 euros).
 - 9. Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
 - b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
 - c) Localidad: LEÓN
 - d) Fecha: 30 de enero de 2004
 - e) Hora: 12:00 h.
- 10. Otras informaciones: VER PLIEGOS DE CLÁUSULAS AD-MINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
 - 11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO
- 12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": 28 de noviembre de 2003.

León, 18 de noviembre de 2003.—EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

9364

56,00 euros

* * *

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CENTRO OCUPACIONAL COSAMAI

El contribuyente ANTONIO NISTAL, con NIF 7779617M, con domicilio en Astorga, calle Santo Domingo, 12, por la liquidación núm. 6133/00 de Precio Público por la prestación de trabajos realizados en el Centro Ocupacional de COSAMAI, no ha podido ser notificado en el domicilio que consta en el respectivo documento fiscal, por lo que, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, 105 y 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio y su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento respectivo.

Forma de ingreso:

Directamente en Caja (Depositaría Provincial) o a través de, cuenta bancaria 2096 0001 26 2003 100704, de Caja España presentándose posteriormente en el Negociado de Ingresos de la Intervención de la Excma. Diputación Provincial de León, Plaza de San Marcelo, 6, donde ha de comparecer por sí o por medio de representantes en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con el justificante del pago para recibir el recibo correspondiente.

Cuando transcurrido dicho plazo el contribuyente no hubiese comparecido la notificación se entenderá a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Plazo de Ingreso:

- a) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo indicado sin efectuar el ingreso, se procederá a expedir certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio, con el 20% de recargo, devengando desde ese día los intereses de demora correspondientes y, en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos:

Contra las liquidaciones indicadas podrán interponer los interesados recurso previo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarle resolución, y contencioso-administrativo ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y seis meses desde su interposición, si no lo fuera. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Se advierte que la interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso dentro de plazo.

León, 18 de noviembre de 2003.–V° B°.–EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.–EL INTERVENTOR, Rafael Benito y Benítez de Lugo.

9257

42,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2003, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del suministro de "CARBURANTE PARA VEHÍCULOS MUNICIPALES", el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- 1.- Entidad Adjudicadora.
- a) Organismo: Alcalde-Presidente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.
 - 2.- Objeto del contrato y duración del mismo
- a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato el suministro de: CARBURANTE PARA VEHÍCULOS MUNICIPALES
 - b) Lugar de Ejecución: Municipio de Ponferrada.
 - c) Plazo de duración: DOS AÑOS
 - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso

- 4.- Presupuesto del contrato total: 83.130 euros (OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA EUROS)
 - 5.- Garantías

Provisional: No se exige garantía

Definitiva: No se exige garantía

6.- Obtención de información y documentación:

Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

Localidad y Código Postal: Ponferrada (León). 24400

Teléfono: Negociado de Contratación: 987-44-66-46; 987-44-66-78.

Fax.: 987-44-66-30

Fecha límite de obtención de documentación en información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

- 7.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 8.- Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1^{er} día hábil siguiente.

- b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de Presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) MESES contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.
- 10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12:15 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada, (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1^{er} día hábil siguiente).
 - 11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 24 de noviembre de 2003.–EL CONCEJAL DE R. INTERIOR (ILEGIBLE).

9131

51,20 euros

* * *

Por decreto de Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2003, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación de la obra de "CONSTRUCCIÓN CENTRO CÍVICO EN FUENTESNUEVAS FASE I", el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- 1.- Entidad Adjudicadora.
- a) Organismo: Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.
 - 2.- Objeto del contrato y duración del mismo.
- a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la realización de la construcción de la Fase I de un centro cívico en el Barrio de Fuentesnuevas.
 - b) Lugar de Ejecución: Municipio de Ponferrada.
 - c) Plazo de Ejecución: OCHO MESES.
 - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato:

El presupuesto asciende a la cantidad de 431.896 EUROS (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS)

- 5.- Garantías
- a) Provisional: 8.637,92 euros (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO)
 - b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.
 - 6.- Obtención de información y documentación:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.
 - c) Localidad y Código Postal: Ponferrada (León). 24400
- d) Teléfono: Negociado de Contratación: 987-44-66-46; 987-44-66-78.
 - e) Fax.: 987-44-66-30
- f) Fecha límite de obtención de documentación en información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.
 - 7.- Clasificación.

GRUPO: C Edificaciones

SUBGRUPO: 2 Estructuras de fábrica u hormigón

CATEGORÍA: c anualidad media entre 120.000 euros y 360.000 euros

GRUPO: C Edificaciones

SUBGRUPO: 3 Estructuras Metálicas

CATEGORÍA: c anualidad media entre 120.000 euros y 360.000 euros

- 8.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 9.- Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 13 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1^{er} día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de Presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) MESES contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.
- 10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar al cuarto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12:30 en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada, (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1" día hábil siguiente). Si todos los licitadores presentaren la documentación administrativa correctamente, podrá procederse a la apertura de la oferta económica el mismo día de la apertura de dicha documentación.
 - 11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 4 de diciembre de 2003.—EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR (ILEGIBLE).

9463

63,20 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2003, aprobó inicialmente la Ordenanza de licencia ambiental para las actividades comunicadas del Anexo V de la Ley Autonómica 11/2003.

Expuesto al público en legal forma y, por no haberse presentado alegaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el que seguidamente se inserta:

ORDENANZA DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDA-DES COMUNICADAS DEL ANEXO V DE LA LEY AUTONÓMICA 11/2003

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIÓN PREVIA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 y acogiéndose esta administración local a la posibilidad establecida en el artículo 58.3 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de las Cortes de Castilla y León de Prevención Ambiental, que permite a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, sustituir el régimen de comunicación por el sistema de establecer licencia ambiental para determinadas actividades incluidas en el anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Dicho precepto 58.3 establece como condicionantes para someter dichas actividades a licencia ambiental, la concreción de las actividades sometidas, el deber de regular la documentación que se acompañe a la solicitud de licencia y la obligación de establecer el trámite específico de información pública y vecinal.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.- Quedan sometidas a licencia ambiental todas las actividades relacionadas en el anexo V de la Ley 11/2003 de 8 de abril.

ARTÍCULO 3.- DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD.- La solicitud de una de las actividades y de su correspondiente apertura relacionadas en dicho anexo, se ajustará al Modelo que facilitará el Ayuntamiento, y al mismo se acompañará:

1. - Plano de Ubicación.

- 2. Plano Descriptivo del local y/o instalaciones acotados.
- 3. Memoria Descriptiva de la actividad con:
- A) Descripción de las instalaciones y maquinaria, así como
- B) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- C) Medidas de Gestión de los Residuos Generados.
- D) Sistemas de Control de las Emisiones.
- 4.- Impreso de Autoliquidación de la tasa.

ARTÍCULO 4.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.- La solicitud de licencia ambiental se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Título III de la Ley y en especial en su artículo 27, con la particularidad de que las referencias realizadas en dicho artículo a la Comisión de Prevención Ambiental, se tendrán hechas a los servicios competentes municipales.

ARTÍCULO 6.- LICENCIA DE APERTURA.- Las actividades objeto de esta ordenanza se regularán en cuanto a la licencia de apertura por lo previsto en el Titulo IV de la Ley Autonómica 11/2003.

ARTÍCULO 7.- Los titulares de las actividades reguladas en la presente Ordenanza tienen la obligación de comunicar cualquier cambio en la actividad de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley y al resto de las obligaciones contenidas en el Título V.

A los efectos del artículo 39, se estará a lo dispuesto reglamentariamente en cuanto al plazo máximo de otorgamiento y la obligación de su renovación.

ARTÍCULO 8.- NORMATIVA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa medioambiental aplicable y especialmente a lo previsto para las actividades exentas de calificación del anexo II en cuanto a su régimen de control e inspección y sancionador.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

San Andrés del Rabanedo, 28 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

9321

38,40 euros

M ADITOADIE

4.4

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, aprobó definitivamente los expedientes de modificación de las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos municipales cuyo texto seguidamente se inserta:

ORDENANZA Nº 21, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (se modifican los apartados 4 y 6 del artículo 3º)

4. Determinado el Indicador de Ingresos Mensuales Computables se determinará la cuantía del precio público mensual a abonar por el beneficiario mediante la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el precio/hora anual:

UNIDADES FAMILIARES DE UN MIEMBRO INDICADOR DE INGRESOS MENSULAI ES (EUROS)

INDICADOR DE INORESOS MENSUALES (EUROS)		% APLICABLE	
Igual o Menor	a	465,00	0
465,01	a	500,00	1,75
500,01	a	535,00	5
535,01	a	570,00	10
570,01	a	605,00	15
605,01	a	640,00	20
640,01	a	675,00	25
675,01	a	710,00	30
710,01	a	745,00	35
745,01	a	780,00	40
780,01	a	815.00	50
815,01	a	850,00	60
850,01	a	885,00	70
885,01	a	920,00	80
920,01	a	955,00	90
955,01		en adelante	100

Euros

UNIDADES FAMILIARES DE DOS MIEMBROS

INDICADOR DE IN	INDICADOR DE INGRESOS MENSUALES (EUROS)		% APLICABLE
Igual o Menor	a	639,00	0
639,01	a	674,00	1,75
674,01	a	709,00	5
709,01	a	744,00	10
744,01	a	779,00	15
779,01	a	814,00	20
814,01	a	849,00	25
849,01	a	884,00	30
884,01	a	919,00	35
919,01	a	954,00	40
954,01	a	989,00	50
989,01	a	1.024,00	60
1.024,01	a	1.059,00	70
1.059,01	a	1.094,00	80
1.094,01	a	1.129,00	90
1.129,01		en adelante	100

UNIDADES FAMILIARES DE TRES MIEMBROS

INDICADOR DE INGRESOS MENSUALES (EUROS)		% APLICABLE	
Igual o Menor	a	814,00	0
814,01	a	849,00	1,75
849,01	a	884,00	5
884,01	a	919,00	10
919,01	a	954,00	15
954,01	a	989,00	20
989,01	a	1.024,00	25
1.024,01	a	1.059,00	30
1.059,01	a	1.094,00	35
1.094,01	a	1.129,00	40
1.129,01	a	1.164,00	50
1.164,01	a	1.199,00	60
1.199,01	a	1.234,00	70
1.234,01	a	1.269,00	80
1.269,01	a	1.304,00	90
1.304,01		en adelante	100

UNIDADES FAMILIARES DE CUATRO MIEMBROS

INDICADOR DE INGRESOS MENSUALES (EUROS)		% APLICABLE	
Igual o Menor	a	989,00	0
989,01	a	1.024,00	1,75
1.024,01	a	1.059,00	5
1.059,01	a	1.094,00	10
1.094,01	a	1.129,00	15
1.129,01	a	1.164,00	20
1.164,01	a	1.199,00	25
1.199,01	a	1.234,00	30
1.234,01	a	1.269,00	35
1.269,01	a	1.304,00	40
1.304,01	a	1.339,00	50
1.339,01	a	1.374,00	60
1.374,01	a	1.409,00	70
1.409,01	a	1.444,00	80
1.444,01	a	1.479,00	90
1.479,01		en adelante	100

 El precio/hora de servicio mensual para el año 2.004 será de 187,51 euros.

Ordenanza nº 22 reguladora de los precios públicos por la utilización del vertedero municipal de escombros inertes

CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 6°.- 1. La cuantía del precio público se determinará por la aplicación en cada caso de las siguientes Tarifas, I.V.A. incluido:

	~	
2)	('on	tenedores

- Contenedores de hasta 4 m³ de capacidad	07,65
- Contenedores de 4,01 m³ hasta 6 m³ de capacidad	11,47
- Contenedores de 6,01 m³ hasta 8 m³ de capacidad	15,29
- Contenedores de más de 8 m³ de capacidad	19,12

b) Camiones y remolques

	Euros
- De hasta 1.000 kgs. de carga útil	1,91
- De 1001 kgs. hasta 3.000 kgs. de carga útil	5,74
- De 3.001 kgs. hasta 10.000 kgs. de carga útil	15,29
- De más de 10.000 kgs. de carga útil	22.95

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

San Andrés del Rabanedo, 28 de noviembre de 2003.–El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

9320	80,00 euros

IGÜEÑA

Detectados sendos errores en el texto de la Ordenanza número 15, Reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 258, pág. 7, de fecha 10 de noviembre de 2003, por medio del presente se procede a su corrección en la forma siguiente:

Artículo 1-2. Objeto..... donde dice, ".....del precio público..." debe decir "..... de la tasa"

Artículo 4, B.- donde dice "... el precio público ..." debe decir ".....la tasa....."

Artículo 6, B.–donde dice "... del precio público ... " debe decir "..... de la tasa....."

Lo que se hace público a los efectos de subsanar y corregir los errores padecidos.

Igüeña, 19 de noviembre de 2003.–El Alcalde, Laudino García García.

8978 3,60 euros

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública a que ha sido sometido el acuerdo de aprobación del Expediente 1/03 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal del presente Ejercicio, dicho acuerdo, se eleva a definitivo presentando el siguiente resumen:

PARTIDA PRESUP.	CONCEPTO PARTIDA	CONSIGNACIÓN PRES. ORDINARIO	SUPLEMENTO ALTA PRES.	CONSIGNACIÓN DEF. PRESUP.ORD.
1.1.12.120	RET.BASIC Y COM	55.045,70	70,60	55.116,30
1.1.13.130	PERS.LABOR FIJO	110.960,70	1.100,50	112.061,20
1.1.13.131	PERS.LABOR TEM	16.180,60	2.450,00	18.610,80
1.2.21.22103	COM Y CARBUR	17.780,40	3.500,00	21.280,40
1.2.22.222	COMUN-TELEFON	10.840,15	1.570,55	12.410,70
1.2.22.223	VEHIC MUNICIPAL	1.750,65	1.120,35	2.871,00
1.2.22.225	TRIBUT.SERV REC	14.124,80	2.760,00	16.884,80
1.2.22.22601	AT PROTY REPRE	3.654,30	1.500,00	5.154,30
1.2.22.22602	PUBLY PROPAG.	601,05	601,05	1.202,10
1.4.42.421	ORG AUT ADMS	1.505,60	200,00	1.705,60
1.4.46.463	MANCOMUNIDAD	58.670,45	3.760,65	62.431,10
4.6.62.623	ADQ. VEHÍCULO	5.970,00	500,00	6.470,00
4.7.76.76001	APOR TRANS DIP	45.780,20	22.477,70	68.257,90
0.9.91.91100	BCL AMORT CRED	30.165,55	1.264,45	31.411,00

SUMAS TOTALES 373.010,35 42.875,85 415.886,20 INGRESOS: CARGO REMANENTE LÍQUIDO

TESORERÍA EJERC. ANTERIOR: 42.875,85

Una vez introducidas las modificaciones anteriores en el Presupuesto Vigente, éste queda con las consignaciones definitivas en el Estado de Gastos que se relacionan resumidas a nivel de Capítulos:

	Euros
1GASTOS DE PERSONAL	271.668,30
2GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	295.590,40
3GASTOS FINANCIEROS	8.376,10
4TRANSFERENCIAS CORRIENTES	75.190,05
6INVERSIONES REALES	393.293,35
7TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	68.257,90
9PASIVOS FINANCIEROS	51.470,65
SUMAN LOS GASTOS	1.163.846.75

CONTRA el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de los dos meses siguientes al día en el que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IGÜEÑA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2003.–EL ALCALDE, LAU-DINO GARCÍA GARCÍA.

9104 9,60 euros

SAN ADRIÁN DEL VALLE

Expuesto al público por plazo reglamentario el Presupuesto Único de este Ayuntamiento para el ejercicio 2003, sin que se produjeran reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 25 de septiembre de 2003, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al publico el citado Presupuesto resumido a nivel de capítulos y cuyo detalle es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Furos

Cap. 1. Gastos de personal	17.166,00
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	54.260,00
Cap. 3. Gastos financieros	1.400,00
Cap. 6. Inversiones reales	14.000,00
Cap. 7. Transferencias de capital	20.689,00
Cap. 9. Pasivos financieros	4.100,00
Total presupuesto de gastos	111.615,00
Presupuesto de Ingresos	
	Euros
Cap. 1. Impuestos directos	Euros 21.500,00
Cap. 2. Impuestos indirectos	
Cap. 2. Impuestos indirectos Cap. 3. Tasas y otros ingresos	21.500,00
Cap. 2. Impuestos indirectos Cap. 3. Tasas y otros ingresos Cap. 4. Transferencias corrientes	21.500,00 6.006,00 37.000,00
Cap. 2. Impuestos indirectos Cap. 3. Tasas y otros ingresos	21.500,00 6.006,00
Cap. 2. Impuestos indirectos Cap. 3. Tasas y otros ingresos Cap. 4. Transferencias corrientes	21.500,00 6.006,00 37.000,00 17.100,00

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Plantilla de Personal

Así mismo se hace saber que la plantilla de este Ayuntamiento está formada por los siguientes puestos de trabajo, según relación aprobada junto con el Presupuesto:

Plazas de funcionarios con habilitación nacional: Una de Secretario-Interventor. Grupo: B. Situación en aquella fecha: Acumulada. Personal Laboral: Una de Operario de Serv. Múltiples. Régimen de contrato: Eventual. Situación: Contratado.

San Adrián del Valle, 18 de noviembre de 2003.–El Alcalde, Ramón Fernández Prada.

9048 8,80 euros

VILLAQUILAMBRE

Por decreto del Alcalde de la Corporación de fecha 31 de octubre de 2003, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que regirán la subasta en procedimiento abierto para la ejecución de las obras, consistente en la Construcción de una Casa de Cultura en la localidad de Robledo de Torío, y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

Objeto del Contrato: La ejecución del proyecto consistente en la Construcción de una Casa de Cultura en la localidad de Robledo de Torío.

Plazo de ejecución: 6 meses contados a partir del día siguiente a la formalización del Contrato Administrativo.

Tipo de licitación: 238.464,10 euros, I.V.A. incluido. Garantía Provisional: el 2 por ciento del precio de licitación. Garantía Definitiva: el 4 por ciento del precio de licitación.

La documentación está a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, Sección de Contratación, todos los días laborables, durante las horas de oficina (salvo los sábados).

Clasificación exigida:

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría A.

Grupo C, Subgrupo 4, Categoría A.

Grupo C, Subgrupo 6, Categoría A.

Los contratistas interesados deberán presentar su oferta, en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, (artículo 78.2 REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio), durante los veintiséis días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, presentando la siguiente documentación:

Documentación Administrativa, Sobre A.- En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o prestación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo (BOE 21-3-96), en función del objeto del contrato. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 21.5 de la TRLCAP.

- c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 y 17 de la TRLCAP. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado D) del cuadro Anexo en los casos previstos en el art. 25.1 del TRLCAP.
- e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional por importe equivalente el 2 por 100 del presupuesto máximo señalado en el apartado B) del Cuadro Anexo, y en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 15 a 17 del Real Decreto 390/96, siempre y cuando el indicado presupuesto sea superior la cantidad fijada en el artículo 135.1 del TRLCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el art. 35.1 del TRLCAP (art. 18.2 del R.D 390/96).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 18 apartados 1, 4 y 5 del R. D 390/96. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 19 y 20.1 de la citada norma.

La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquéllas los efectos inherentes a esta última en los términos que se establece en el art. 36.2 del TRLCAP.

- f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
 - h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copia de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Proposición económica. Sobre B.

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrato para la realización del trabajo objeto del concurso, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Se presentarán en la forma especificada en la Cláusula 3.2 añadiendo la referencia "Proposición económica", redactada conforme al modelo que se insta a continuación:

"D., con DNI nº, natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en teléfono, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante subasta, procedimiento abierto, el contrato de Obra consistente en LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA DE CULTURA EN LA LOCALIDAD DE ROBLEDO DE TORÍO, y del Pliego de Cláusulas Administrativas, Proyecto de obras que ha de regir dicha subasta y en la representación que ostenta se com-

promete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio alzado de euros

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada.

Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

(Lugar, fecha y firma).

Villaquilambre a 31 de octubre de 2003.–El Alcalde, Lázaro García Bayón.

8498

112,00 euros

VALDEVIMBRE

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2003, el EXPEDIENTE NÚMERO DOS DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2003, mediante Transferencias de Crédito, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán de presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Valdevimbre, 14 de noviembre de 2003.–ELALCALDE, Miguel Tejedor Moran.

9003

3.00 euros

* * 3

Formada y rendida la Cuenta General de esta entidad local, correspondiente al ejercicio de 2002, e informada favorablemente por al Comisión Especial de Cuentas, se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones

Valdevimbre, 10 de noviembre de 2003.-El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

9006

2,00 euros

* * *

Acordado, con carácter provisional, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2003, el establecimiento de los Tributos propios siguientes:

- -Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- -Impuesto sobre Actividades Económicas.
- -Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- -Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras .

Y aprobadas las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los mismos, el presente Acuerdo provisional se somete a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones. De no existir reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo y los textos de las Ordenanzas Fiscales.

Valdevimbre, 15 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

9001

3,80 euros

VILLAQUEJIDA

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2003, se ha acordado aprobar provisionalmente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se detallan a continuación, sometiendo el mismo a información pública por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones durante el indicado período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Ordenanzas que se modifican:

- 1.- IMPUESTOS:
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 2.- TASAS:
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, etc.
 - Suministro de agua potable.
 - Servicio de alcantarillado.
 - Licencias urbanísticas

Villaquejida a 13 de noviembre de 2003.-EL ALCALDE, Benito Cadenas Andrés.

* * *

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2003, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 150 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado

En Villaquejida a 13 de noviembre de 2003.—ELALCALDE, Benito Cadenas Andrés.

9000

8,00 euros

CONGOSTO

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que al final se especifican, necesarios para la realización de las obras de "Construcción de aceras en San Miguel de las Dueñas-1ª fase", se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, aprobada en sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de 2003, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se publica.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

DATOS DEL TITULAR: Irene Blanco González (D.N.I. 9.931.420-C) y Gabriel Fernández Posada.

Domicilio: C/ Camilo Alonso Vega, N°10-1°Izda. SANTANDER

DATOS DE LA FINCA:

Referencia Catastral. 3377402QH0137N001

Término municipal: Congosto (León)

Superficie total de la finca según Registro de la Propiedad: $175\,\mathrm{m}^2$

Superficie a expropiar: 40 m²

DESCRIPCIÓN DEL BIEN A EXPROPIAR: El bien a expropiar es parte de un terreno urbano, tiene forma de trapecio irregular y mide 40 m². Actualmente se destina a huerto.

VALORACIÓN: La valoración del terreno a expropiar es de 720,80 euros.

Congosto, 17 de noviembre de 2003.—EL ALCALDE, José A. Velasco Fernández.

8975

7,00 euros

BEMBIBRE

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2003 aprobó inicialmente el proyecto de "Actuación para la ejecución del Plan Parcial PI-3 "Parque Industrial Bierzo Alto" de Bembibre (León)", redactado por los arquitectos don José Amigo Valcarce y don Fernando Antonio de Bonrostro Palacios, el ingeniero técnico industrial don Juan José López de la Fuente y el ingeniero técnico de obras públicas don José Antonio Abella Blanco, de fecha enero de 2003, por el sistema de expropiación procedimiento de tasación conjunta, cuya potestad será ejercida por el Ayuntamiento de Bembibre, por las razones de urgencia, necesidad y dificultad que se expresan en el propio Proyecto.

Dicho Proyecto se somete a información pública durante el plazo de un mes siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en cumplimiento de los establecido en el artículo 76.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, a cuyo efecto queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante dicho plazo y horas de 9 a 14, para examen y presentación, en su caso, de alegaciones por los interesados, transcurridos los cuales sin haberse presentado quedará elevado a definitivo.

Asimismo en cumplimiento de lo establecido en el art. 91 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se hace público la aprobación de la liberación de expropiaciones de las parcelas de referencias catastrales 15, 16, 42, 596, 638 y 651 del polígono 17 del catastro de rústica del Ayuntamiento de Bembibre, en los mismos términos que figuran en la propuesta contenida en el Proyecto de Actuación, con las siguientes:

Condiciones.- La liberación justificada de determinados bienes de la expropiación, está regulada, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el artículo 91 de la LUCyL.

Las condiciones a imponer a los propietarios para su vinculación a la gestión urbanística han de ir encaminadas a garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable, según se establecen en los artículos 19 y 20 LUCyL. En concreto, habrá de determinarse para cada propiedad a liberar:

- El aprovechamiento que corresponda al propietario, según su aportación al proceso.
- La cesión de terrenos lucrativos y no lucrativos que deba realizar al Ayuntamiento de Bembibre (León).
- La cuota correspondiente de los gastos de urbanización que debe asumir el propietario, según su aportación al proceso.
- El plazo para dedicar la parcela al fin previsto en el planeamiento.

A tal efecto, habrá de tenerse en cuenta el artículo 39 LUCyL que establece que para el reparto equitativo de los beneficios y cargas de la actividad urbanística se utilizará el aprovechamiento medio establecido.

Las diferencias entre el aprovechamiento real lucrativo que corresponda al propietario, una vez efectuadas las cesiones, y el aprovechamiento real previsto por el Plan para la parcela que se le adjudique, se podrán compensar aumentando o disminuyendo las cargas de urbanización que le correspondan.

Propuesta.- Dado que el Plan Parcial PI-3 está diseñado pensando en la integración de las edificaciones y actividades existentes, expropiándose únicamente aquellas que entorpecen las obras de urbanización (que son siempre cobertizos y tendejones); siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento de Bembibre (León), se propone la liberación de las siguientes propiedades:

Núm. expte. de expropiación	· Polígono	Parcela catastral	Edificación	Titular
38 y 39	17	15 y 16	Chalet	Antonio Luis Hernández
				García y otro
65	17	42	Nave ganado	Josefa Fernández
				Vuelta
174	17	596	Chalet	Marcelino
				Hernández Hernández
208	17	638	Nave industrial	Esther García Pacios y otro
215	17	651	Restaurante	Miguel Ángel Mallo Blanco

Calculamos, en primer lugar, la participación en los gastos de urbanización de cada una de las propiedades a liberar, en función del aprovechamiento de las parcelas resultantes establecido por el Plan Parcial, teniendo en cuenta que los gastos de urbanización por m² de aprovechamiento han sido establecidos en el apartado 4.3 anterior en 48,90 euros/m²:

y otros

A		В	C	$D = A \times B \times C$	$E = D \times 48,90$	
Núm. expte.	Superficie resultante	Ordenanza Plan Parcial	Edificabilidad	Ponderación	Aprovechamiento resultante	Participación en gastos de urbanización (euros)
38 y 39	1.346	RES-2	0,20	1,20	323,04	15.796,66
65	5.993	IE-2	0,85	1,00	5.094,05	249.099,05
174 ·	1.001	RES-1	0,20	1,20	240,24	11.747,74
208	5.159	IM-3	1,00	1,00	5.159,00	252.275,10
215	5.182	HS	0,85	1,20	5.285,64	258.467,80

En segundo término, calculamos el aumento o disminución en las cargas de urbanización correspondientes a cada una de las propiedades a liberar, teniendo en cuenta que el aprovechamiento que les corresponde es el noventa por ciento del aprovechamiento medio del sector (establecido en 0,5 en el Plan Parcial), y que la valoración de las parcelas iniciales ha sido establecida en el apartado 5.2.b anterior en 3 euros/m²:

	F	G = 0.50 x F	H = 0.90 x G	$I = D/(0.5 \times 0.9)$	J=F-I	$K = J \times 3,00$
Número Expediente	Superficie inicial	Aprovecham.	Aprovecham. del propietario	Superficie inicial equivalente al aprovechamiento resultante*	Superávit o déficit en superficie inicial	Variación particip. en gastos (euros)
38 y 39	1.529	764,50	688,05	717,87	811,13	2.433,39
65	3.244	1.622,00	1.459,80	11.320,11	-8.076,12	-24.228,33
174	1.454	727,00	654,30	533,87	920,13	2.760,39
208	5.053	2.526,50	2.273,85	11.464,44	-6.411,44	-19.234,32
215	3.577	1.788,50	1.609,65	11.745,87	-8.168,87	-24.506,61

* Nota: Esta es la superficie que debería tener la parcela inicial para que el aprovechamiento del propietario (superficie x 0,50 x 0,90), coincida con el aprovechamiento de la parcela resultante que se le adjudica (columna D de la tabla anterior).

Por lo tanto, la cuenta de liquidación provisional (en euros) es la siguiente:

	E = D x 48,90	L	$M = E \times L$	K=Jx3	,00 N = M - K
Número expte.	Participación en los gastos de urbanización (euros)	Coeficiente corrector po- aportac. externas*	Participación r corregida en gastos urbanización (eur	Variación particip. e gastos ros) (euros)	
38 y 39	15.796,66	1,00	15.796,66	2.433,39	13.363,27
65	249.099,05	1,00	249.099,05	-24.228,33	273.327,38
174	11.747,74	1,00	11.747,74	2.760,39	8.987,35
208	252.275,10	1,00	252.275,10	-19.234,32	271.509,42
215	258.467,80	1,00	258.467,80	-24.506,61	282.974,41
				Suma	850.161,83

* Nota: El coeficiente corrector se podrá reducir en función de las aportaciones a fondo perdido que efectúen otras Administraciones para la ejecución de este Proyecto de Actuación.

No es necesario establecer un plazo para dedicar las parcelas liberadas de la expropiación al fin previsto en el planeamiento, porque las parcelas que se liberan ya se están usando para los fines previstos.

Bembibre, 20 de noviembre de 2003.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

9108 56,00 euros

* * *

Aprobadas provisionalmente las Modificaciones de los "Estatutos del Patronato Municipal de Fiestas" y provisionalmente los "Estatutos del Consejo Sectorial de Medio Ambiente", "Estatutos del Consejo Escolar Local" y "Estatutos del Patronato Municipal de Comercio, cuyo texto íntegro se inserta como anexo I al presente, por el Pleno de la Corporación en sesiones celebradas el día 9 de julio de 2003 y 31 de julio de 2003, y no habiéndose presentado reclamaciones se elevan los acuerdos provisionales a definitivos, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO I

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS

Artículo I

El Patronato Municipal de Fiestas de Bembibre, se instituye en forma de FUNDACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, dotada de personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de carácter local que le sean de aplicación y su duración será indefinida.

Artículo 2

El Patronato Municipal de Fiestas, con esta misma denominación, tendrá su sede y domicilio en la Casa de la Cultura de Bembibre, ubicada en la calle Lope de Vega, 3; no obstante, se podrá modificar la sede dentro de la Villa, previo acuerdo del Patronato.

Artículo 3

Son fines del Patronato el desarrollo y fomento de los actos festivos de Bembibre y concretamente:

- a) Apoyar y fomentar la creación de instalaciones públicas y/o privadas que permitan llevar a cabo todo tipo de actividades feriales y festivas.
- b) Organizar las fiestas de arraigo tradicional en el Municipio de Bembibre, tratando de conseguir el mayor esplendor y fomentando la participación popular.
- c) Involucrar a todos los estamentos de la sociedad en la tarea común, haciendo que todos colaboren de acuerdo con sus posibilidades.
- d) Potenciar los recursos, bienes y servicios que amplíen y multipliquen la oferta de festejos.
- e) Rescatar y actualizar valores y costumbres populares en materia de festejos.
- f) Instar de la Administración la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la consecución de los fines de este Patronato.

Artículo 4

Los ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA que se crea serán:

- El Presidente del Patronato.
- El Consejo del Patronato.
- El Gerente, en su caso.
- El Secretario.

Artículo 5

El Presidente nato del Patronato será el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, quien podrá delegar sus funciones en el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

Artículo 6

Son funciones del Presidente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo del Patronato.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Patronato de conformidad con las directrices del Consejo.
 - c) Representar administrativamente la Entidad.
 - d) Ordenar los pagos que tengan asignación expresa.
- e) Preparar la memoria y los presupuestos del Patronato, así como la liquidación y rendición de cuentas de los mismos, presentándolos al Consejo para su aprobación.
- f) La contratación de bienes y servicios autorizados por el Consejo del Patronato.
- g) La adquisición de material dentro de los límites presupuestarios fijados por el Consejo.
- h) Aquellas otras que el Consejo del Patronato considere oportuno conferirle.

Artículo 7

EL CONSEJO DEL PATRONATO, es el órgano supremo de la institución y está constituido por:

- a) El Presidente o persona en quien delegue.
- b) VICEPRESIDENTES:
- 1 Concejal designado por el Equipo de Gobierno.
- 1 Concejal designado por la Oposición.
- c) El Gerente, en su caso.
- d) Un representante del Consejo de la Juventud.
- e) Un representante del Hogar de la Tercera Edad del INSERSO.
- f) Un representante de las Asociaciones Deportivas, nombrado por el Patronato Deportivo Municipal.
 - g) Un representante del gremio de Hostelería.
 - h) Un representante de las Asociaciones de Vecinos.
 - i) Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos.
 - j) Cinco de libre designación de la Corporación.
 - k) Un representante de las Organizaciones Sindicales.
 - l) Un representante de la Asociación de Amas de Casa.
- m) El Secretario, con voz pero sin voto, que será el del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

Artículo 8

Los miembros del Consejo del Patronato por mitad cada dos años se renovarán:

- a) Por acuerdo del Consejo.
- b) Por perder la condición que determinó su nombramiento.
- c) Por acuerdo formal de las Entidades a las cuales representa.
- d) Por renuncia.

Artículo 9

- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:
- a) Nombrar un Gerente, en caso de que lo considere oportuno y determinar sus atribuciones y facultades.
 - b) Determinar las actuaciones y gestiones del Patronato.
 - c) Creación de Comisiones.
 - d) Aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior.
 - e) Aprobación anual de inventarios y balances.
- f) Aprobar la memoria y los presupuestos del Patronato, así como la liquidación y rendición de cuentas de los mismos.
 - g) Contratar el personal y sus atribuciones.
- h) Elaboración de presupuestos y aceptación de subvenciones no onerosas.
 - i) Proponer la modificación de los Estatutos.
 - j) Autorizar la contratación de servicios.
- k) Ejercitar todo tipo de acciones legales que guarden relación con sus fines.
 - 1) Hacer cumplir sus resoluciones.
- ll) Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a otro Órgano de Gobierno.

Artículo 10

El Consejo del Patronato se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y extraordinariamente cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 11

En la reunión constitutiva del Patronato será señalado el día periódico de las reuniones ordinarias.

Artículo 12

Las convocatorias para el Consejo se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles, y en el orden del día se hará constar: Lugar, fecha y hora de la misma y breve extracto o reseña de los asuntos a tratar.

Artículo 13

Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, después de la señalada para la primera, se celebrará sesión cualquiera que fuere el número de asistentes siempre que estén presentes el Presidente, dos vocales y el Secretario.

Artículo 14

El Interventor de Fondos del Ayuntamiento, actuará en el Patronato con las facultades y obligaciones propias de su cargo, determinadas en la normativa de Régimen Local que le sean aplicables.

Artículo 15

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Aportaciones económicas que el Ilmo. Ayuntamiento consigne anualmente en sus presupuestos.
- b) Las subvenciones de cuantas entidades u organismos de carácter oficial o particular y de cuantas personas aporten su apoyo económico a los fines del Patronato.
- c) Los ingresos y derechos que pudieran satisfacer los particulares por la prestación por el Patronato de algunos de los servicios que asuma.
 - d) Los provenientes de las actividades programadas.

Artículo 16

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno serán recurribles por los interesados en alzada en el plazo de treinta días ante el Consejo del Patronato. Los acuerdos del Consejo del Patronato sólo podrán ser recurridos administrativamente por los interesados en reposición en el plazo de treinta días y contra su resolución se darán los recursos contencioso-administrativo y económico-administrativo pertinentes sin perjuicio de que puedan utilizar cualquiera otra acción ante distinta jurisdicción que el ordenamiento jurídico permita.

Artículo 17

El Patronato se extinguirá en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bembibre.
- b) Por la no realización de los fines para los que se ha creado.
- c) Por la imposibilidad legal o material de realizar sus objetivos.

En el supuesto de que se acuerde la disolución, la Corporación Municipal le sucederá universalmente.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo dispuesto en estos Estatutos se estará a lo establecido por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquellas disposiciones que se dicten en aplicación de la primera.

ESTATUTOS DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.-El Consejo Sectorial de Medio Ambiente es un Órgano Colegiado del Ayuntamiento en el que tienen cabida personas con sensibilidad medio-ambiental del Municipio.

Artículo 2.-El Consejo Sectorial de Medio Ambiente tiene como finalidad asesorar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento en todas las materias relacionadas con el Medio Ambiente para las que sea requerido así como de las que, por propia iniciativa, decida presentar.

Artículo 3.-La actuación del Consejo se regirá por las Leyes y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Actuará siempre bajo la tutela del Ayuntamiento que podrá, en cualquier momento, suspenderlo o disolverlo.

Artículo 4.- Deben ser pasadas a informe del Consejo Municipal de Medio Ambiente todas las modificaciones en el uso del suelo que pretendan realizarse, o deban hacerse, en el municipio, en particular los cambios al Plan General de Ordenación urbana, así como las obras, públicas o privadas, que impliquen una alta interacción con el medio.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5.-El Consejo Sectorial de Medio Ambiente estará formado por:

- a) El Presidente Nato que será el Alcalde del Ayuntamiento.
- b) El Presidente efectivo que será el Concejal Delegado de Medio Ambiente.
- c) Dos Vicepresidentes el primero nombrado por el Equipo de Gobierno y el Segundo por la Oposición.
- d) Los Vocales que serán un máximo de doce personas de reconocida sensibilidad ambiental.
- e) El Secretario que será el de la Corporación, o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y que será el encargado de dar fe de los debates y acuerdos que se produzcan.

Artículo 6.-El Consejo Sectorial de Medio Ambiente celebrará sesiones, de carácter ordinario, el primer jueves de cada mes a las 20:30 horas y, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito un tercio de los miembros que en ese momento formen parte del Consejo.

Artículo 7.-Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria cuando asistan la mitad mas uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. Si no hubiese miembros suficientes para la celebración en primera convocatoria, será suficiente con la asistencia de dos Vocales, además de Presidente y Secretario o quienes les sustituyan, para que se celebren, en segunda convocatoria, una hora más tarde.

Artículo 8.-Las sesiones serán convocadas siempre por el Presidente. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias no urgentes han de transcurrir, al menos, dos días hábiles.

A la convocatoria acompañará el Orden del día y borrador de las actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobadas en esa sesión. El orden del día incluirá los asuntos a tratar en la sesión, entre los que estará el de Ruegos y Preguntas.

Artículo 9. Los acuerdos se tomarán por mayoría, dirimiéndose los empates, en segunda votación, por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 10.-Los acuerdos serán presentados por el Presidente ante la Comisión de Obras y Servicios o ante el Órgano de Gobierno que proceda.

Artículo 11.-Son funciones del Presidente nato:

- a. Presidir las Sesiones del Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- b. Ostentar la representación del Consejo.

Artículo 12.-Son funciones del Presidente efectivo:

Las que le sean delegadas por el Presidente nato.

Artículo 13.-Son funciones del Secretario:

- a. Redactar las actas de las sesiones y custodiar el libro de actas.
- b. Hacer las citaciones para las sesiones, que ordene el Presidente, con dos días de antelación incluyendo el orden del día y las actas pendientes de aprobación.

c. Asesorar a los miembros del Consejo y a su Presidente cuando así lo requieran.

CAPITULO III

ELECCIÓN DE VOCALES

Artículo 14.-Los Vocales serán nombrados por el Presidente una vez elegidos por una asamblea.

Artículo 15.-Para la elección de los vocales se convocará, con la máxima difusión posible, asamblea de todos los vecinos del municipio que lo deseen.

Si asistieran más personas de las necesarias para constituir el consejo se procederá, entre los presentes, a una votación en la que todos serán candidatos, excepto los que no deseen serlo. Serán vocales los que obtengan mayor número de votos presentes o representados.

Habrá dos votaciones distintas: una para los que representen colectivos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones que elegirán hasta un máximo de ocho vocales, y otra para los que no ostenten ninguna representación que elegirán a un máximo de cuatro vocales.

Los que pertenezcan a alguno de los colectivos citados en el párrafo anterior podrán ostentar la representación de todos los miembros de ese colectivo que, siendo vecinos del municipio de Bembibre, se la hayan dado. Será suficiente, como prueba de la representación, la certificación del Secretario del colectivo, con el visto bueno del Presidente, en la que consten nombre, apellidos y DNI de los asociados que otorgan representación, además de la circunstancia de ser todos vecinos del municipio y de que han sido advertidos que no deben tomar parte en ninguna otra votación con el mismo fin.

Artículo 16.-A la Asamblea constituyente deberán ser convocados los Vicepresidentes y, en todo caso, deberán asistir el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 17.-Los Vocales así elegidos y nombrados lo serán hasta que se convoque otra asamblea constituyente en cuyo momento cesarán a todos los efectos.

Artículo 18.-El Presidente podrá convocar asamblea constituyente cuando tenga dudas de la representatividad de los Vocales en ejercicio y, en todo caso, cuando haya nuevo Presidente.

ESTATUTOS DEL CONSEJO ESCOLAR LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, tras regular el Consejo Escolar del Estado como órgano nacional para la participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y prever en cada Comunidad Autónoma la existencia de un Consejo Escolar para su ámbito territorial, permitió en su art. 35 el que los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establecieran Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos, así como dictaran las disposiciones necesarias para su organización y funcionamiento.

Asumida expresamente esta directriz por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 3/1999, de las Cortes de Castilla y León, reguladora del Consejo Escolar Autonómico, el Acuerdo por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León, suscrito en Valladolid el 3 de diciembre de 1999 por el Presidente y el Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, conscientes de la responsabilidad social y de gobierno contraída al recibir las competencias hasta el momento gestionadas por el Gobierno de la Nación, estableció como principio fundamental el compromiso de la Administración Autonómica para establecer los cauces formales permanentes de participación que permitieran a las instituciones y organizaciones representativas expresar su opinión, obtener la garantía del valor de su aportación y ejercer sus derechos sociales y políticos, entre otros foros, en el Consejo Escolar de Castilla y León a constituir antes de finalizar 1999 y, a su través, en los Consejos Municipales y Comarcales cuyo desarrollo habría de contribuir a elevar la calidad educativa.

ARTÍCULO 1.-NATURALEZA

El Consejo Escolar Local es el órgano a través del cual se canaliza la participación de los sectores educativos en la planificación e intervención educativa en la Villa de Bembibre, ejerciendo funciones de asesoramiento, estudio, emisión de informes y propuestas relativas a la educación en la Villa, con objeto de elevarlas a las administraciones con competencias en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 2.-COMPOSICIÓN

- El Consejo Escolar Local estará constituido por:
- a) PRESIDENTE NATO: El Alcalde
- b) PRESIDENTE EFECTIVO: El Concejal Delegado de Educación y Cultura.
 - c) VICEPRESIDENTES:
 - 1º.- Un Concejal designado por el Equipo de Gobierno.
 - 2º.- Un Concejal designado por la Oposición.
- d) SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.
 - e) VOCALES:
- 1.- Director/a del Instituto de Educación Secundaria "Señor de Bembibre".
- 2.- Director/a del Instituto de Educación Secundaria "Álvaro Yánez".
 - 3.- Director/a del Colegio Público "Menéndez Pidal".
 - 4.- Director/a del Colegio Público "Santa Bárbara".
- 5.- Director/a del Colegio Público de Educación Infantil "Pradoluengo"
 - 6.- Director/a del Colegio Rural Agrupado de Matachana.
 - 7.- Director/a de la Guardería Municipal.
 - 8.- Director/a de la Escuela Municipal de Música "Beatriz Osorio".
 - 9.- Director/a del Centro de Adultos.
 - 10.- Director/a de la Escuela Taller.
 - 11.- Representante de las Asociaciones de padres y madres.
 - 12.- Representante de la Dirección Provincial de Educación.
 - 13.- Director/a del Taller de Empleo.
 - 14.- Responsable de los programas de garantía social.

ARTÍCULO 3.–ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR LOCAL.

- a) Los Directores de los Centros son elegidos por su condición en el cargo.
- b) El representante de padres y madres será propuesto por las asociaciones de padres y madres de los Centros de la Villa.
- c) El representante de la Dirección Provincial de Educación, será designado por el Director Provincial de Educación.

ARTÍCULO 4.–RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CON-SEJO.

- a) El mandato de los miembros del Consejo Escolar Local, será de 4 cursos académicos.
- b) Los miembros del Consejo Escolar Local que lo sean en virtud de la representación que ostenten, perderán la condición de tales en el momento que cesen como representantes de sus respectivos colectivos.
- c) Los miembros del Consejo Escolar Local designados por colectivos o entidades podrán ser revocados por el colectivo o entidad que representan.
- d) En caso de producirse alguna vacante, deberá cubrirse en un plazo máximo de un mes. El nuevo miembro, lo será por el tiempo que reste para completar el mandato.
- e) Los miembros del Consejo Escolar Local delegarán en otra persona en el caso de no poder asistir a las reuniones que se fijen.

ARTÍCULO 5.-FUNCIONES DEL CONSEJO

El carácter de organismo participativo en la planificación e intervención educativa se realizará por medio de las funciones que le son propias al Consejo Escolar Local, asesoramiento, consulta, propuesta e información de los siguientes asuntos:

- a) Actuaciones y disposiciones relativas a la Educación, con incidencia en materias tales como Educación Especial, escolarización de población desfavorecida, actividades complementarias y extraescolares.
- b) Actuaciones que afecten y favorezcan la ocupación real de las plazas escolares con la finalidad de mejorar el rendimiento educativo y, en su caso, de hacer efectiva la obligatoriedad de la educación.
- c) Programación de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales a realizar por el Ayuntamiento, en los locales de los Centros educativos de la Villa, fuera del horario previsto en la programación general anual.
- d) Convenios y acuerdos de colaboración con la Administración Educativa u otras administraciones públicas que afecten a la educación en su ámbito local.
- e) Actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuados de los centros docentes, de acuerdo con las competencias que la legislación otorgue a los municipios.
- f) Fomento de actividades que tiendan a mejorar la calidad educativa, la renovación pedagógica, los principios de escuela activa y la integración escolar, con el fin de alcanzar una educación democrática, científica y no discriminatoria.
- g) Criterios para dar respuesta a los problemas específicos de la escuela rural.
- h) Cualquier otro asunto que se atribuya por disposición legal o reglamentariamente, o aquellas otras materias relacionadas con la educación que afecten al ámbito territorial local.

ARTÍCULO 6.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE NATO

- El Presidente del Consejo Escolar Local tendrá las siguientes funciones:
 - a) Representación oficial del Consejo Escolar Local.
- b) Convocar, presidir las sesiones y moderar los debates del Pleno.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos del Pleno del Consejo Escolar Local.

ARTÍCULO 7.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE EFECTIVO

Asume las funciones del Presidente Nato en caso de ausencia, vacante o delegación.

ARTÍCULO 8.-FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Citar las sesiones del Consejo Escolar Local que convocará el Presidente, al menos con 5 días de antelación y según el orden del día que propone el Presidente.
- b) Redactar las actas de las sesiones que serán aprobadas en la siguiente sesión.
- c) Cualquier otra tarea relativa a funciones de la secretaría que le encomiende el Consejo Escolar Local.
 - d) Custodia de las actas.

ARTÍCULO 9.-ORGANIZACIÓN

- 1) El Consejo Escolar Local se estructura en Pleno.
- 2) El Pleno podrá crear Comisiones de Trabajo para el estudio de temas concretos.

ARTÍCULO 10.-EL PLENO

- 1.- ORGANIZACIÓN
- 1.1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario 3 veces durante el curso escolar, una por trimestre, y con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo convoque o lo solicite un tercio de sus miembros
- 1.2. Las sesiones del Pleno se celebrarán, en primera convocatoria siempre que concurra la mayoría absoluta de los miembros de derecho y en segunda convocatoria, media hora después de anunciada, si asisten al menos el Presidente, Vicepresidente, Secretario y un tercio de los miembros de derecho.
- 1.3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, pudiéndose formular votos particulares. En caso de empate el Presidente podrá ejercer el voto de calidad.

- 1.4. Cualquier miembro del Pleno tiene derecho a examinar y recibir, si lo solicita, copia de las actas y de la documentación de las Comisiones de Trabajo.
 - 2.- COMPETENCIAS.
 - 2.1. Debatir y aprobar los informes y dictámenes.
- 2.2. Ratificar los Presidentes de cada una de las Comisiones de Trabajo.
- 2.3. Aprobar la creación de las Comisiones de Trabajo de carácter no permanente.
 - 2.4. Aprobar las propuestas de las Comisiones de Trabajo.
 - 2.5. Aprobar la memoria anual de actuación.
- 2.6. Aprobar el informe anual sobre la situación de la Educación en la Villa.

ARTÍCULO 11.-LAS COMISIONES DE TRABAJO

- Dentro del Consejo Escolar Local se establecerán Comisiones de Trabajo que se reunirán tantas veces como lo consideren necesario sus miembros:
- a) En cada Comisión habrá un Presidente, un Secretario y, al menos 3 vocales.
- b) El Presidente de cada Comisión será elegido en el seno de la misma y ratificado por el Pleno del Consejo Escolar Local.
- c) El Secretario de la Comisión será elegido por los miembros de la Comisión y elaborará el orden del día y el acta de cada reunión.
- 2.- El Pleno podrá establecer tantas Comisiones de Trabajo de carácter no permanente que considere necesarias. Se fijarán en la misma sesión los fines que debe cumplir la Comisión creada, así como sus miembros y su duración.
- 3.- Las propuestas elaboradas por las Comisiones de Trabajo, serán elevadas al Pleno para su posterior aprobación.

ARTÍCULO 12.-MEMORIA ANUAL

El Consejo Escolar Local elaborará una Memoria de su actuación al finalizar cada curso académico.

ARTÍCULO 13.-INFORME ANUAL

El Consejo Escolar Local elaborará un informe anual sobre el estado de la Educación en la Villa, si lo estima oportuno. Dicho informe será enviado a la Administración Educativa, Consejo Comarcal del Bierzo y Corporación Local de la Villa.

ARTÍCULO 14.-SEDE DEL CONSEJO ESCOLAR LOCAL.

La sede y el lugar de reuniones del Consejo Escolar Local y de sus Comisiones de trabajo será en el Ayuntamiento. Plaza Mayor, 1. 24300 Bembibre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo Escolar Local, para tratar temas específicos y puntuales, podrá solicitar la asistencia de personas de reconocida valía o conocimientos en una materia o de entidades o colectivos afectados, que tendrán voz pero no voto.

PATRONATO MUNICIPAL DE COMERCIO

ESTATUTOS

Artículo 1.

El Patronato Municipal de Comercio de Bembibre, se instituye en forma de FUNDACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, dotada de personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de carácter Local que le sean de aplicación y su duración será indefinida.

Artículo 2

El Patronato Municipal de Comercio, con esta misma denominación, tendrá su sede y domicilio en Ayuntamiento de Bembibre, ubicada en Plaza Mayor 1; no obstante, se podrá modificar la sede dentro de la Villa previo acuerdo del Patronato.

Artículo 3.

Son fines del Patronato el desarrollo y fomento del comercio en Bembibre y concretamente:

- a) Promover el Comercio en el Municipio de Bembibre y potenciar los factores básicos.
- b) Realizar actuaciones encaminadas a la atracción y fijación del comercio en el Municipio de Bembibre.
- c) Intensificar las acciones y gestiones ante las Administraciones Públicas y ante particulares para mejorar y potenciar el comercio actual.
- d) Editar publicaciones que tiendan a mejorar el conocimiento del comercio del Municipio.
- e) Colaborar con las Administraciones en todas aquellas actuaciones que tiendan a la consecución de los fines del Patronato.
- f) En general, promover y potenciar todas aquellas actividades, que de algún modo tiendan al fomento y desarrollo del comercio municipal.

Artículo 4.

Los ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA que se crea serán:

- El Presidente del Patronato.
- El Consejo del Patronato.
- El Gerente, en su caso.
- El Secretario.

Artículo 5.

El Presidente nato del Patronato será el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, quien podrá delegar sus funciones en el Concejal responsable de los Servicios de Desarrollo Local.

Artículo 6.

Son funciones del Presidente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo del Patronato.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Patronato de conformidad con las directrices del Consejo.
 - c) Representar administrativamente la Entidad.
 - d) Ordenar los pagos que tengan asignación expresa.
- e) Preparar la memoria y los Presupuestos del Patronato, así como la liquidación y rendición de cuentas de los mismos, presentándolos al Consejo para su aprobación.
- f) La contratación de bienes y servicios autorizados por el Consejo del Patronato.
- g) La adquisición de material dentro de los límites presupuestarios fijados por el Consejo.
- h) Aquellas otras que el Consejo del Patronato considere oportuno conferirle.

Artículo 7.

- EL CONSEJO DEL PATRONATO, es el órgano supremo de la institución y está constituido por, el Alcalde, como Presidente:
- a) El Presidente, que lo será el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Local .
- b) Dos Vicepresidentes, uno nombrado por el Equipo de Gobierno y otro por la oposición.
 - c) El Gerente, en su caso.
 - d) Vocales:
- 1) El Presidente de la Asociación de comerciantes, o persona designada por la asociación.
 - 2) Un representante del gremio de hostelería.
 - 3) Dos de libre designación por el Presidente.
 - 4) Un representante de las organizaciones sindicales.
 - 5) Un representante de las Organizaciones Empresariales.
 - 6) Un representante de la Cámara de Comercio.
 - 7) Un representante de la Asociación de Amas de Casa.
- 8) El Secretario, con voz pero sin voto, que será el del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

Artículo 8.

Los miembros del Consejo del Patronato se renovarán por mandato electoral, o cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por acuerdo del Consejo.
- b) Por perder la condición que determinó su nombramiento.
- c) Por acuerdo formal de las Entidades a las cuales representa.
- d) Por renuncia.

Artículo 9.

- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:
- a) Nombrar un Gerente, en caso de que lo considere oportuno y determinar sus atribuciones y facultades.
- b) Determinar las actuaciones y gestiones del Patronato, relacionadas con los fines establecidos en el art. 3.
 - c) Creación de Comisiones.
 - d) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior.
 - e) Aprobación anual de inventarios y balances.
- f) Aprobar la memoria y los presupuestos del Patronato, así como la liquidación y rendición de cuentas a los mismos.
 - g) Contratar el personal y sus atribuciones.
- h) Elaboración de presupuestos y aceptación de subvenciones no onerosas.
 - i) Proponer la modificación de los Estatutos.
 - j) Autorizar la contratación de servicios.
- k) Ejercitar todo tipo de acciones legales que guarden relación con sus fines.
 - 1) Hacer cumplir sus resoluciones.
- m) Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a otro Órgano de Gobierno.

Artículo 10.

El Consejo del patronato se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y extraordinariamente cuando los acuerde el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 11.

En la reunión constitutiva del Patronato será señalado el día periódico de las reuniones ordinarias.

Artículo 12

Las convocatorias para el Consejo se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles, y en el orden del día se hará constar: Lugar, fecha y hora de la misma y breve extracto o reseña de los asuntos a tratar.

Artículo 13

Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, después de la señalada para la primera, se celebrará sesión cualquiera que fuere el número de asistentes siempre que estén presentes el Presidente, dos vocales y el Secretario.

Artículo 14

El Interventor de Fondos del Ayuntamiento, actuará en el Patronato con las facultades y obligaciones propias de su cargo, determinadas en la normativa de Régimen Local que le sean aplicables.

Artículo 15.

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Aportaciones económicas que el Ilmo. Ayuntamiento de Bembibre consigne anualmente en sus presupuestos.
- b) Las subvenciones de cuantas entidades u organismos de carácter oficial o particular y de cuantas personas aporten su apoyo económico a los fines del Patronato.
- c) Los ingresos y derechos que pudieran satisfacer los particulares por la prestación por el Patronato de algunos servicios que asuma.
 - d) Los provenientes de las actividades programadas.

Artículo 16.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno serán recurribles por los interesados en alzada en el plazo de treinta días ante el Consejo del Patronato. Los acuerdos del Consejo del Patronato sólo podrán ser recurridos administrativamente por los interesados en reposición en el plazo de treinta días y contra su resolución se darán los recursos contencioso- administrativo pertinentes sin perjuicio de que puedan utilizar cualquiera otra acción ante distinta jurisdicción que el ordenamiento jurídico permita.

Artículo 17.

El Patronato se extinguirá en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bembibre.
- b) Por la no realización de los fines para los que se ha creado.
- c) Por la imposibilidad legal o material de realizar sus objetivos.

En el supuesto de que se acuerde la disolución, la Corporación Municipal la sucederá universalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo dispuesto en estos Estatutos se estará a lo establecido por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquellas disposiciones que se dicten en aplicación de la primera.

Bembibre, 17 de noviembre de 2003.—EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

9010

272,80 euros

SANTIAGO MILLAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2003, ha aprobado el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Pavimentación de Calles en el Municipio" -nº 63 del Plan Provincial de Obras y Servicios 2003- con arreglo a los siguientes elementos de ordenación:

Coste de la obra: 84.000 euros.

Aportación Municipal: 42.000 euros (50 %).

Financiación por contribuciones especiales: 37.800 euros, equivalente al 90 % sobre el importe de aportación municipal a la obra.

Módulo de reparto: metros lineales de fachada de inmuebles beneficiados.

Elementos de ordenación: regirá la Ordenanza General de Contribuciones Especiales en todos los aspectos que no se concreten en el presente acuerdo.

De variar el coste final de la obra respecto a lo inicialmente previsto, en la misma proporción variaría la cuota final resultante.

El expediente permanecerá públicamente expuesto en la Secretaría Municipal por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de posibilitar su examen y la presentación de reclamaciones; periodo durante el cual los afectados pueden constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

De no presentarse reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá definitivo.

Santiago Millas, 24 de julio de 2003.–El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

* * :

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2003, el Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de

Santiago Millas a efectos de examen y presentación de reclamaciones, por plazo de 30 días, de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en dicho plazo la aprobación inicial se entenderá definitiva.

Santiago Millas, 22 de octubre de 2003.–El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

* * *

Aprobada definitivamente por el Pleno municipal la Ordenanza Reguladora de ficheros automatizados de carácter personal se publica el texto de la misma a los efectos normativamente previstos.

Art. 1.–Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

Art. 2.—El fichero automatizado de contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Art. 3.–El fichero automatizado de padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

-Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.

- -Nombre y apellidos.
- -DNI
- -Dirección.
- -Sexo.
- -Fecha y lugar de nacimiento.
- -Nacionalidad.
- -Situación de residencia.
- -Título escolar o académico.
- -Situación anterior en el municipio.
- -Número del censo electoral.

Art. 4.–El Fichero automatizado de registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envían documentos.

Art. 5.—El fichero automatizado de tasas, exacciones y precios públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de Impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- -Nombre y apellidos.
- -DNI
- -Dirección del contribuyente y/o de la tasa.
- -En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Art. 6.–El Fichero automatizado de nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento.

En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor. Art. 7.–Los datos registrados en los ficheros mencionados, son des-

tinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

 Los del art. 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.

- -Los del art. 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.
- -Los del art. 4 a Organismos públicos, particular interesado.
- -Los del art. 5 a Servicio de Recaudación.

-Los del art. 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Art. 8.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo al autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario general de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Art. 9.--Lo previsto en los artículos anteriores ampara a los ficheros automatizados de gestión mancomunada.

Art. 10.—Para lo no previsto en esta Disposición se aplicará lo dispuesto sobre la materia en la legislación general.

Art. 11.— El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santiago Millas, 17 de octubre de 2003.—El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

8367

25,60 euros

JOARILLA DE LAS MATAS

Advertido error en el edicto de este Ayuntamiento inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 258, de 10 de noviembre de 2003, en el texto correspondiente al artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, se corrige como sigue:

-Donde dice: "....., estarán exentos de este impuesto los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5,00 euros....."

-Donde dice: "....., estarán exentos de este impuesto los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6,00 euros....."

Joarilla de las Matas, 13 de noviembre de 2003.–El Alcalde, Santiago García Mencía.

8999

3,20 euros

CAMPO DE VILLAVIDEL

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2003, el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora del impuesto de bienes inmuebles de rústica y urbana de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la LRHL se expone al público por un plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de no presentar reclamaciones el expediente se elevará a definitivo.

Firma (ilegible).

9008

2,60 euros

VEGA DE INFANZONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido se procederá por el Pleno de la Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Informe de conducta expedido por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como cualquier documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
 - c) Certificación de antecedentes penales.
 - d) Certificado de empadronamiento.
 - e) Fotocopia compulsada del DNI.
- f) Certificación médica o informe que acredite no tener impedimento físico o psíquico para el cargo de Juez de Paz.
- g) Declaración jurada sobre la concurrencia o no de alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 303 y 389, respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- h) Declaración jurada sobre la pertenencia o no a partido político o sindicato o si tiene empleo al servicio de los mismos.
- i) Cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea si así lo desea.

Vega de Infanzones, 11 de noviembre de 2003.-El Alcalde, Máximo Campano Estébanez.

9007 6,60 euros

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS CUATRO RIBERAS

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2003, adopto acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de esta Mancomunidad para el ejercicio 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2003

INGRESOS

	Euros
A) Operaciones corrientes Cap. 3. Tasas y otros ingresos Cap. 5. Ingresos patrimoniales	191.000,00 6,00
Total presupuesto de ingresos	191.006,00
Gastos	
•	Euros
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1. Gastos de personal	5.642,15
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	136.554,76
Cap. 4. Transferencias corrientes	390,00
Total presupuesto de gastos Nivelación presupuestaria por déficit de la	142.586,91
liquidación del ejercicio 2002 (art. 174 Ley 39/88)	48.419,09
Total presupuesto de gastos	191.006,00

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobada junto con el presupuesto para 2003.

Una plaza de Secretaría Intervención, de habilitación nacional, a desempeñar por funcionario en servicio activo de uno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, en régimen de acumulación.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

Riego de la Vega, 14 de noviembre de 2003.–El Presidente, Miguel Martínez Fuertes.

8987 32,00 euros

Juntas Vecinales OTERUELO DE LA VALDONCINA

PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS CORRESPONDIENTE AL EJER-CICIO 2004

	Euros
Cap. 1. Gastos de personal	30.739,77
Cap. 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	62.036,41
Cap. 3. Gastos financieros	30,05
Cap. 4. A entidades de carácter deportivo	6.010,12
Total presupuesto de gastos	98.816,35

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004

	Euros
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	3.005,06
Cap. 4. Transferencias corrientes	81.965,15
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales	13.755,99
Cap. 9. Pasivos financieros	90,15
Total presupuesto de ingresos	98.816,35

Oteruelo de la Valdoncina, 17 de noviembre de 2003.–El Presidente, Bernardo R. Sánchez Prieto.

8850 3.40 euros

POSADILLA DE LA VEGA

Se hace saber que el próximo día 11 de enero de 2004, se celebrará concejo público a la salida de misa en la Casa de Concejos de Posadilla de la Vega, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º Sobre el río, el cementerio y la majada.

2º Cambio de vocales de la Junta Vecinal por baja de don Peregrín Díez y don Jorge Martínez, y alta de don Vicente Fuertes y don José Ángel Fernández.

3º Ruegos y preguntas.

Posadilla de la Vega, 19 de noviembre de 2003.–El Presidente, Pedro Morán Martínez.

8976 2.20 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN-2003